

SCI-708-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora
Departamento de Aprovisionamiento

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 27 de agosto de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3420, Artículo 9, del 27 de agosto de 2025. **Modificación contractual del proceso de contratación, Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001 “Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda”, para prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de setiembre 2025**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18, inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente.

...

3. La Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente sobre la modificación unilateral del contrato:

ARTÍCULO 101- Modificación unilateral del contrato

En forma general, la Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada.

En el caso de que se califiquen de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, se podrá imponer al funcionario infractor la sanción administrativa prevista en el artículo 125, inciso v) de esta ley.

4. El Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala en el artículo 276 lo siguiente:

Artículo 276. Modificación unilateral del contrato de bienes y servicios. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos ya sea aumentando o disminuyendo hasta un veinte (20%) el monto y el plazo del contrato original siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, y excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje, cuando se acrediten técnicamente circunstancias excepcionales hasta alcanzar el tope máximo del (50%) del contrato original.

Para que la modificación unilateral en la que no concurren circunstancias excepcionales sea procedente, deberá acreditarse en el expediente los siguientes requisitos:

a) La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.

b) La modificación no podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato.

c) El contrato deberá estar en curso de ejecución, con el plazo contractual vigente.

d) Deberá emitirse un criterio técnico, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público y el informe de fiscalización correspondiente.

e) El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un veinte por ciento (20%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato. En dicho cómputo no se cuentan las ampliaciones al plazo de ejecución conferidas conforme al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública, referidas a demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista y originadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

f) Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el porcentaje de modificación no podrá superar el veinte por ciento (20%) de cada una de ellas.

g) El monto reconocido por el aumento del contrato deberá ser evaluado técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, todo lo cual deberá constar en acto motivado, para ello el monto reconocido deberá contar con una autorización previa del jerarca o de quien él haya delegado esa posibilidad. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan Los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, para tal efecto podrá plantear un reclamo administrativo en gastos incurridos por la parte no ejecutada.

Tratándose de la modificación en la que concurren circunstancias excepcionales deberá reunirse, los requisitos contenidos en los incisos a), b), c), d), g) anteriores, y en lo conducente en relación con la modificación del porcentaje, lo previsto en los incisos e) y f); y adicionalmente deberá acreditarse las siguientes condiciones:

La modificación con circunstancias excepcionales de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, prevista en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, constituye el tope máximo de modificación, de manera que en dicho porcentaje se incluye el veinte por ciento (20%) de modificaciones en las que no asisten circunstancias excepcionales.

No podrán incluirse como modificaciones con circunstancias excepcionales aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de la decisión inicial o con anterioridad a ella, por lo que este tipo de modificación deberá originarse en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

Las modificaciones unilaterales del contrato, con o sin circunstancias excepcionales, procederán únicamente, cuando la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan los umbrales previstos en el

artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, para el procedimiento de contratación que se trate; a excepción de lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente como resultado de una modificación unilateral del contrato.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44745 del 9 de octubre de 2024)

5. El Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 76 sobre otras competencias, que establece:

...
La competencia para autorizar la modificación unilateral de contratos corresponde a la persona analista de contratación, la persona administradora del contrato, la Oficina de Asesoría Legal y la persona que ejerza la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento. La adenda final la firmará la instancia competente que adjudicó.
...

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3219, Artículo 8, del 02 de junio de 2021, acordó:

- a. *Adjudicar la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR “Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda”, según se detalla a continuación:*

*Ítem N°1. ABARROTES
Ciamesa S.A.
Cédula Jurídica 3-101-553931*

*Ítem N°2. FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES
Procesadora De Productos Agroindustriales Ar De Costa Rica S.A.
Cédula Jurídica 3-101-198782*

*Ítem N°3. SUMINISTRO DE LÁCTEOS Y CÍTRICOS
Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.
Cédula Jurídica 3-101-088790*

7. Mediante el oficio AP-389-2025 con fecha de recibido 24 de julio de 2025, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se remite la solicitud de modificación contractual de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001 “Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según

Demanda". La solicitud plantea una prórroga del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio mientras finaliza el nuevo procedimiento de contratación. Se detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública y se indica el criterio de procedencia jurídica por parte de la Oficina de Asesoría Legal, como se detalla a continuación:

...

Remitimos la solicitud de modificación contractual del proceso de contratación, Licitación Pública No.2021LN-000001-0006300001 "Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda", para prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de setiembre 2025 y finalizar el nuevo procedimiento de contratación de acuerdo con lo siguiente:

Oficio	Asunto	Documento
AP-333-2025 AP-337-2025 AP-338-2025	Solicitud Anuencia a prórroga de contrato. Ciamesa S.A. Procesadora de Productos Agroindustriales A.R. S.A. Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	 AP-333-2025 Anuencia a Prórroga  AP-337-2025 Anuencia a Prórroga  AP-338-2025 Anuencia a Prórroga
	Respuesta del contratista en el que indica su aceptación a la prórroga del contrato según las condiciones del contrato actual.	 Respuesta de CIAMESA prorroga c  Anuencia a Prórroga solicitada y  ANUENCIA PRÓRROGA TEC OFI
RI-230-2025	Solicitud de modificación para ampliación del plazo del contrato	 RI-230-2025 Ampliación contrat
AP-355-2025	Solicitud criterio legal	 AP-355-2025 Solicitud de Criterio

AL-659-2025	Aprobación asesoría legal	 AL-657-2025 Respuesta a oficio A  AL-658-2025 Respuesta a oficio A  AL-659-2025 Respuesta a oficio A
-------------	---------------------------	--

Fundamento jurídico

[Artículo 276 RGCP. 9986 modificación unilateral del contrato de bienes y servicios]:

Requisitos del artículo 276	Comentarios
a) La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.	Este cambio persigue el objetivo de conseguir una mejor satisfacción del interés público, al permitir continuar por un tiempo prudencial el contrato actual y bajo las mismas condiciones con el fin de dar oportunidad a que finalice el nuevo proceso de contratación.
b) La modificación no podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato.	No se está variando el objeto ni la naturaleza del contrato. Se mantiene como un contrato de servicio para el Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda.
c) No podrán incluirse como modificaciones aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de la decisión inicial o con anterioridad a ella.	Esta modificación se requiere ya que cuando se tramitó el nuevo procedimiento de contratación por vencimiento del actual proceso los plazos se extendieron y aunque en este momento el nuevo proceso se encuentra en una etapa avanzada no se podrá finalizar antes del vencimiento del contrato actual provocando el desabastecimiento de materia prima para el desarrollo y desempeño normal del servicio.
d) El contrato deberá estar en curso de ejecución, con el plazo contractual vigente.	Los contratos dieron inició a partir del mes de julio del año 2021 en curso por un plazo de un año y prorrogable por tres periodos más, se suscribieron los contratos N° 10-21, 11 y doce y se hicieron efectivos a partir del mes de agosto del mismo año.  Contrato No.10-2021 Cooper  Contrato No.11-2021 Ciamesa

	 Contrato No.12-2021 Procesar
e) Deberá emitirse un criterio técnico, suscrito por el administrador del contrato, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público.	En esta ampliación del plazo del contrato se mantiene las mismas condiciones así como la fiscalización de este. Es requerido dado el vencimiento de los contratos vigentes y con el fin de contar con el tiempo necesario para finalizar el nuevo procedimiento el cual se encuentra en la fase final. Esta ampliación de plazo es requerida con el fin de no dejar de brindar el servicio a estudiantes y personal administrativo de la institución.
f) El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un veinte por ciento (20%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato. En dicho cómputo no se cuentan las ampliaciones al plazo de ejecución conferidas conforme al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública referidas a demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista y originadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.	No se está ampliando el plazo del contrato más de lo que la ley y el reglamento lo permite el cual será hasta el 30 de setiembre del año en curso.
g) Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el porcentaje de modificación ordinario de un veinte por ciento (20%) se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato, sin que ello supere el (20%) del contrato.	La modificación no supera el 20% y cumple con lo indicado en art. 184 del RLGCP.

h) Deberá contarse con un informe técnico suscrito por el profesional o profesionales a cargo de la fiscalización del servicio.	Mediante la fiscalización diaria del servicio se puede indicar que los servicios para el suministro de: Abarrotes, con la empresa CIAMESA, S.A. Frutas y vegetales, con la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A. Lácteos, con la Empresa Cooperativa de Productores de LECHE DOS PINOS R.L. Nuestra Unidad de Restaurante Institucional se encuentra a satisfacción con la calidad de los productos recibidos, así como la calidad del servicio el cual ha permitido brindar el servicio a la comunidad de forma continua y con excelencia. Por este motivo se indica que estamos de acuerdo, con la ampliación de dicho contrato, por el plazo establecido para que se realice el nuevo proceso de licitación pública, según la Ley General de Contratación Pública y su respectivo reglamento.  RI-242-2025 Satisfacción contrat
i) El monto reconocido por el aumento del contrato deberá ser evaluado técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, todo lo cual deberá constar en acto motivado. La modificación deberá contar con una autorización previa del jerarca o de quien él haya delegado esa posibilidad. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, para tal efecto podrá plantear un reclamo por la parte no ejecutada, por la vía de la rescisión unilateral del contrato regulada en el artículo 115 de la Ley General de Contratación Pública.	Se revisaron todos los componentes del precio.

El criterio de la Asesoría Legal señala:

... esta Asesoría Legal concluye que considerando el análisis de los requisitos establecidos en el Artículo 276 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, y confirmada la observancia de la normativa interna del ITCR en cuanto a las competencias para la autorización y aprobación de la adenda, la modificación unilateral del contrato 0432021005700046-00, suscrito para el Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda resulta jurídicamente procedente. El procedimiento de contratación Licitación Pública No.2021LN-000001-0006300001 "Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda" se adjudicó en Sesión Ordinaria N.º 3219, Artículo 8, del 02 de junio del 2021, por lo tanto, corresponde por Reglamento Interno al Consejo Institucional, instancia competente que adjudicó, firmar la modificación.

...

8. En sus reuniones N.º 1119 y N.º 1121, efectuadas el 07 de agosto de 2025 y el 21 de agosto de 2025 respectivamente, la Comisión de Planificación y Administración analizó la solicitud planteada y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe el oficio AP-389-2025 con fecha de recibido 24 de julio de 2025, con la solicitud de modificación contractual de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001, correspondiente al suministro de abarrotes, frutas, verduras y lácteos para el Restaurante Institucional, bajo la modalidad de entrega según demanda", para prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de setiembre 2025.*
2. *Se recibió en audiencia a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, quien expone sobre la necesidad de la modificación de esta contratación y su respectiva justificación.*
3. *Mediante el oficio AP-442-2025, con fecha de recibido 11 de agosto de 2025, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora de Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se comunica que, conforme a la recomendación legal del oficio AL-659-2025, la coordinación del Restaurante Institucional revisó los precios suministrados por la empresa CIAMESA y los comparó con un estudio de mercado, determinando que no existe variación significativa y que los precios son razonables. Se adjunta el sondeo de mercado respectivo. Indica que, según el Reglamento Interno de Contratación, la aprobación de contratos y sus modificaciones corresponde al Departamento de Aprovisionamiento, mientras que al Consejo le compete la firma de la adenda. Señala que los incisos c) y h) del*

artículo 276 fueron eliminados, sin afectar lo planteado, quedando el inciso h) incluido en el d).

- 4. Mediante el oficio SCI-653-2025 con fecha de recibido 12 de agosto de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se da seguimiento al oficio AP-442-2025 sobre la modificación contractual de la Licitación Pública N.º.2021LN-000001-0006300001: Suministro de abarrotes, frutas, verduras y lácteos para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda. Señala que la Oficina de Asesoría Legal condicionó la aprobación de la adenda a la acreditación de la razonabilidad de precios en los contratos con COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES AR DE COSTA RICA S.A. y CIAMESA. Indica que el oficio AP-442-2025 solo presenta dicha acreditación para CIAMESA, por lo que solicita la información faltante para los otros dos contratos, a fin de someter la adenda a aprobación del Consejo Institucional.*
- 5. Mediante el oficio AP-491-2025, con fecha de recibido 18 de agosto de 2025, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del departamento de aprovisionamiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se atiende el oficio SCI-653-2025 para informar que, tras la revisión técnica y estudio de mercado, los precios ofrecidos por la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos y la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales Ar de Costa Rica S.A. se consideran razonables y actualizados. Además, aclara que la aprobación de la adenda contractual es competencia del Departamento de Aprovisionamiento con aval legal previo, mientras que la firma corresponde al Consejo Institucional. También señala que la inclusión de los incisos c y h en el oficio AP-389-2025 no afecta el contenido debido a una modificación legal que elimina el inciso c e integra el h en el d.*

Considerando que:

- 1. La Oficina de Asesoría Legal ha señalado jurídicamente procedente la modificación unilateral solicitada, considerando el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública y confirmada la observancia de la normativa interna del ITCR en cuanto a las competencias para la autorización y aprobación de la adenda.
Sin embargo, se condiciona el criterio positivo a que se acredite la razonabilidad de los precios, los cuales deberán ser evaluados con base en precios de mercado, de previo a ser sometido a aprobación por el Consejo Institucional.*

2. *A partir de la exposición realizada por la directora del Departamento de Aprovisionamiento durante la audiencia y la revisión de la información aportada, esta Comisión le realiza las siguientes observaciones:*

- a. Se requiere realizar una revisión de la vigencia de la norma señalada en el oficio AP-389-2025, siendo que el artículo 276 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública tuvo una actualización en octubre del 2024 y se observa que los incisos no coinciden con la norma vigente. Lo anterior con el fin de evaluar los razonamientos de la modificación acorde con la esa normativa.*
- b. Se constata que las fechas de finalización de los contratos respectivos en cada una de sus prórrogas se mantiene según el contrato inicial, como insumo de análisis de cumplimiento del inciso c. del artículo 276 del Reglamento de Contratación Pública. Al respecto, licenciada Evelyn Bonilla Cervantes comenta que confirmó con la Oficina de Asesoría Legal el cumplimiento normativo al dar inicio al trámite previo al vencimiento de los contratos.*
- c. Se consulta sobre el señalamiento que hace la Oficina de Asesoría Legal en los criterios emitidos que indican: "...se condiciona esta aprobación a que se acredite la razonabilidad de los precios, los cuales deberán ser evaluados con base en precios de mercado, de previo a ser sometido a aprobación por el Consejo Institucional..." Al respecto la directora explica las particularidades para cada contrato y comenta que podría aportar el detalle de los reajustes para que se puedan revisar.*

Esta Comisión solicita a la directora del Departamento de Aprovisionamiento remitir la información actualizada en su normativa, con el detalle de la información de los contratos y la atención de la recomendación emitida por la Oficina de Asesoría Legal sobre la razonabilidad de precios.

3. *Según los oficios remitidos por el Departamento de Aprovisionamiento AP-442-2025 y AP-491-2025 se realizó el estudio que acredite la razonabilidad de precios, como se detalla a continuación:*

- a. Contrato CIAMESA: se realizó la revisión de precios con el Restaurante Institucional, según la lista de precios actualizada y suministrada por CIAMESA. Se indica que no se tiene una variación significativa respecto a los precios de lista suministrada por el proveedor, determinándose que los mismos son razonables.*
- b. Contrato Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos: de la revisión de los precios por parte del ente técnico y de acuerdo con el estudio de mercado realizado para el proceso ordinario de licitación, los precios son razonables.*

- c. *Contrato Procesadora de Productos Agroindustriales Ar de Costa Rica Sociedad Anónima: los precios están fijados de acuerdo con los precios establecidos por el Centro Nacional de Abastecimiento y distribución de Alimentos, más un porcentaje fijo, por lo cual los precios siempre se mantienen con valor actualizado en el mercado y razonables.*
4. *Se confirma el cumplimiento del artículo 76 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siendo que el Consejo Institucional adjudicó la Licitación Pública No.2021LN-000001-0006300001 "Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda" en la Sesión Ordinaria N.º 3219, Artículo 8, del 02 de junio del 2021, por lo tanto, corresponde a dicho órgano superior la aprobación de la adenda final.*
5. *La modificación unilateral solicitada es necesaria para dar continuidad al servicio de alimentación que brinda el Restaurante Institucional a la comunidad institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional, la aprobación de la modificación unilateral de los contratos suscritos con: Ciamesa S.A, Procesadora de productos agroindustriales Ar de Costa Rica S.A. y Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.; derivados de la Licitación Pública No.2021LN-000001-0006300001 "Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda", para prorrogar el plazo hasta el 30 de setiembre 2025, en atención a los oficios AP-389-2025, AP-442-2025 y AP-491-2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley General de Contratación Pública en el artículo 101 así como el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública en el artículo 276 facultan a la Administración a realizar la modificación unilateral de los contratos, en este caso, los derivados de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001 "Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda", ya sea aumentando o disminuyendo el monto o el plazo hasta un 20%. Se ha constatado el cumplimiento de los requisitos de Ley señalados por la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, según lo aportado en los oficios AP-389-2025, AP-442-2025 y AP-491-2025.
2. Es competencia del Consejo Institucional, según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobar la adenda solicitada dado que, fue este órgano quien adjudicó la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001 "Suministro de

Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda”, en la en la Sesión Ordinaria N.º 3219, Artículo 8, del 02 de junio del 2021.

3. El Consejo Institucional comprende la necesidad de realizar estas modificaciones contractuales para contar con el servicio de alimentación del Restaurante Institucional en el Campus Tecnológico Central Cartago.
4. Este órgano acoge en todos sus extremos las recomendaciones planteadas por la Comisión de Planificación y Administración, procediéndose a resolver como se detalla en el siguiente apartado.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación unilateral de los contratos suscritos con: Ciamesa S.A, Procesadora de Productos Agroindustriales Ar de Costa Rica S.A. y Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.; derivados de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0006300001 “Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos, para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda”, para prorrogar el plazo hasta el 30 de setiembre 2025, en atención a los oficios AP-389-2025, AP-442-2025 y AP-491-2025.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría
MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
Dra. Gabriela Montero Rodríguez, coordinadora-nutricionista, Restaurante Institucional